

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DELAS INSTALACIONES DE VOZ, DATOS Y ELECTRICIDAD EN LAS OFICINAS DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GACM", REPRESENTADO POR EL C. ING. SERGIO DE MIGUEL AGÜERO, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DEL AREA REQUERENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA RIBUS TECH, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO OROZCO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CITADA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "GACM", por conducto de su apoderado legal, que:
 - I.1. Es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal Paraestatal, auxiliar del Poder Ejecutivo de la Unión, sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo segundo, 3º, fracción II, 9º, 46, fracción II y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 28, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5º y 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, lo que se acredita en términos de la escritura pública cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta y siete, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público veinticinco del Distrito Federal, Licenciado Emiliano Zubiria Maqueo.
 - I.2. Cuenta con la capacidad legal de obligar a su representada y suscribir el presente contrato, en términos del poder general para actos de administración y para pleitos y cobranzas, otorgado a su favor mediante el instrumento número setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, de diez de septiembre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Notario Público ciento nueve del Distrito Federal, Licenciado Luis de Angoitia Becerra.
 - I.3. Su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público GAC9806011J4.
 - I.4. La contratación de este servicio la realiza bajo el Procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en términos de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, ha obtenido la autorización presupuestaria correspondiente, en términos de los oficios GACM/DG/DCF/SP-01/2014 y GACM/DG/DCF/SP-01/2014, de fechas 12 de



septiembre de 2014 y 14 de noviembre de 2014, respectivamente, con cargo a la partida 35101.

I.6. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Capitán Carlos León s/n, interior 71, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15520, México, Distrito Federal.

I.7. El motivo determinante de la voluntad es la contratación de los servicios de **"MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VOZ, DATOS Y ELECTRICIDAD EN LAS OFICINAS DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por conducto de su apoderado legal, que:

II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende de la Escritura Pública número 38,410, de fecha 19 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número 453707 1^o, el día 3 de agosto de 2011.

II.2. Dentro de su objeto social, se encuentra entre otras actividades, la instalación, servicio, mantenimiento, capacitación de todo lo relacionado con los equipos y accesorios de electrónica, computación y electricidad; lo que le permite celebrar el presente contrato.

II.3. Cuenta con la capacidad legal de obligar a su representada y suscribir el presente contrato, según consta en el Instrumento Notarial número 75,300 de 3 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo.

II.4. Cuenta con la capacidad, el patrimonio propio, el personal capacitado, la experiencia, la disposición para prestar con toda eficiencia el objeto del presente contrato, así como con los recursos técnicos, económicos y materiales para ello.

II.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RTE110519GA9, según se acredita con Cédula de Identificación Fiscal.

II.6. Conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y lo relativo a la Regla I.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.



- II.8. Cuenta con las licencias, autorizaciones y permisos que de conformidad con las disposiciones legales se requieren obtener para la prestación de los servicios materia del presente contrato.
- II.9. El motivo determinante de la voluntad es la contratación de los servicios de "LA MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VOZ, DATOS Y ELECTRICIDAD EN LAS OFICINAS DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Es la prestación a "GACM" por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de los servicios consistentes en el "MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE VOZ, DATOS Y ELECTRICIDAD EN LAS OFICINAS DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 2453, piso 2, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01109, México, Distrito Federal, mismos que deberán ser totalmente a satisfacción de "GACM", de conformidad con las especificaciones y características a que se hace referencia en el presente contrato, la convocatoria de invitación, las modificaciones y precisiones de su junta de aclaraciones y sus anexos, cuyo contenido es de observancia obligatoria para "LAS PARTES" al formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO. El presente contrato será por la cantidad de \$2'481,886.09 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.) más \$397,101.77 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO UN PESOS 77/100 M.N.) por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de \$2'878,987.86 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.).

Los pagos se efectuarán en Moneda Nacional por parte de "GACM", de acuerdo a las siguientes fechas:

- 10 de diciembre de 2014, la cantidad de \$1'489,131.65 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 65/100 M.N. más \$238,261.06 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.) haciendo un total de \$1'727,392.71 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.)
- 18 de diciembre de 2014, la cantidad de \$744,565.82 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 82/100



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CONTRATO No. ITP-S-DCAGI-SC-007/2014

M.N.) más \$119,130.53 (CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS 53/100 M.N.) haciendo un total de **\$863,696.35 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)**

- 26 de diciembre de 2014, la cantidad de \$248,188.62 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) más \$39,710.18 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 18/100 M.N.) haciendo un total de **\$287,898.80 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100M.N.)**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presentará la factura o recibo fiscal debidamente requisitado en la Subdirección de Administración de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, dentro de los cinco días naturales siguientes a las fechas antes señaladas, mientras que “GACM” procederá a su pago dentro de los veinte días siguientes de la presentación de la factura, a través de transferencia bancaria a la

1

En caso de que la factura o recibo no cumpla con los requisitos fiscales que prevé la Legislación aplicable, o bien, en caso de que existan errores en dicha factura “GACM” dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las deficiencias que deberá corregir, quien procederá a más tardar en los siguientes dos días hábiles a la corrección respectiva, presentando nuevamente ante “GACM” la factura o recibo fiscal debidamente requisitado, empezando a correr a partir de dicha presentación, nuevamente el término de diez días a que se hace referencia en el párrafo que antecede, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del RLAASSP.

“GACM”, podrá modificar o ampliar los requisitos informativos para el trámite de pago cuando así lo requiera, para lo cual, bastará la notificación que se realice por escrito, siendo obligación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, considerar dichos cambios, en caso contrario no procederá el pago correspondiente.

“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, deberá facturar los servicios prestados de conformidad con los siguientes datos:

GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: GAC9806011J4

DOMICILIO FISCAL: Avenida Capitán Carlos León S/N, interior 71, colonia Peñón de los Baños, delegación Venustiano Carranza, C.P. 15520, México, Distrito Federal.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que “GACM” le proporcione a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que no podrá suministrar información alguna a terceros con cualquier fin sin autorización expresa y por escrito de “GACM”. Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato, lo anterior, con independencia de la verificación de los términos señalados en la cláusula octava.







En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con lo estipulado en la presente cláusula, **"GACM"** llevará a cabo las acciones conducentes ante las autoridades que corresponda para determinar las sanciones civiles, penales y administrativas que procedan.

De igual forma **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga al término de la prestación objeto de este contrato, a devolver y entregar toda la documentación e información inherente a éste, que para su cumplimiento haya requerido o se haya generado en el desempeño de sus actividades.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar al **"GACM"**, dentro del plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, fianza por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estipulado en este contrato, sin incluir el I.V.A., ello de conformidad a lo establecido en el artículo 85, fracción III, del RLAASSP.

La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución afianzadora autorizada y estará vigente hasta la entera satisfacción del **"GACM"**, para responder ante cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** derivada de este contrato.

Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la conformidad por escrito del Subdirector Jurídico de **"GACM"**, para lo cual deberá extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la redacción de la fianza deberá incluirse el siguiente texto:

*"La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 119 de la misma Ley".
La presente fianza de garantía de cumplimiento de contrato se extiende y tendrá vigencia durante la ejecución del contrato o sus prórrogas, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. "GACM".*

En caso que el **"GACM"** decida modificar el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a garantizar la prestación de los mismos mediante la ampliación respectiva de la fianza en los términos señalados y por el mismo período, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 91, párrafo quinto del RLAASSP.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es el único patrón del personal que requiera, utilice o disponga para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, por



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CONTRATO No. ITP-S-DCAGI-SC-007/2014

lo que será el único obligado a responder del pago de los salarios y de todas las prestaciones de carácter laboral, así como del cumplimiento de las obligaciones obrero patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra del **"GACM"**, por lo cual desde este momento libera expresamente al **"GACM"** de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, civil y/o de cualquier otra índole, respecto de dicho personal y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto que pudiere surgir con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato; toda vez que no constituye relación laboral de ningún tipo.

"GACM", en ningún momento deberá ser considerado patrón solidario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, siendo responsabilidad única de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y deberá dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto del personal que utilice, disponga y requiera para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, así como en la demás normativa aplicable al respecto.

Ambas partes acuerdan expresamente que para el caso de que el **"GACM"** tuviere que erogar alguna cantidad derivada de cualquier tipo de reclamación o resolución judicial, será **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien estará obligado a pagar dichas erogaciones al **"GACM"** sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza civilmente como empresa prestadora del servicio, por los actos negligentes, de mala fe, descuido, desconocimiento o daños materiales o morales que se ocasionen por las actividades relacionadas con el desempeño de los servicios por parte de los empleados y personal que utilice para la prestación de los mismos.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 05 al 31 de diciembre de 2014.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, una vez formalizado, deberá constar por escrito en los instrumentos legales respectivos.

Las modificaciones de ninguna forma podrán otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la LAASSP, **"GACM"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurre en cualquiera de los supuestos más adelante precisados, en cuyo caso **"GACM"** procederá a hacer efectiva la



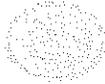
garantía de cumplimiento, independientemente de las demás acciones que conforme a derecho procedan:

- a) Si el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia la prestación del servicio en los términos establecidos en el presente contrato y sus anexo técnico.
- b) No ejecute debidamente las actividades inherentes a la prestación de servicios objeto de este contrato.
- c) Por prestar los servicios deficientemente a criterio de **"GACM"** o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- d) Por negar a **"GACM"** o a quienes estén facultados por él, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto del presente contrato.
- e) Incumplir con la cláusula de confidencialidad y reserva consignada en este contrato.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato y sus anexos o las que sean exigibles conforme a la normativa respectiva.
- g) Por suspender injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de **"GACM"**.
- h) Por ser declarado por autoridad competente en estado de quiebra, concurso mercantil o alguna situación análoga.
- i) No hacer entrega de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato en el plazo establecido en el mismo.
- j) Cuando durante la vigencia del contrato se detecte y acredite que en el procedimiento de adjudicación haya presentado alguna manifestación con falsedad, que hubiere sido motivo de descalificación y tal situación le haya beneficiado respecto de los demás participantes, salvo las que específicamente, la normativa vigente establezca que no son motivo de rescisión.
- k) Por hacerse acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente del servicio a deductivas equivalentes al diez por ciento (10%) respecto del presupuesto máximo establecido para este contrato.
- l) Por hacerse acreedor por el atraso en la prestación del servicio a penas convencionales equivalentes al diez por ciento (10%) respecto del presupuesto máximo establecido para este contrato.
- m) Por incumplimiento de las prestaciones del dictamen emitido por la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos del Artículo 15-C de la Ley Federal del Trabajo.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula, podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa, **"GACM"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de cinco (5) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior **"GACM"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación, dentro de los



quince (15) días siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En el supuesto que se determine rescindir el contrato, **"GACM"** deberá dar aviso por escrito respecto a dicha decisión, a efecto de determinar conjuntamente con **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** el importe de los servicios que hasta la fecha se hubieren prestado a entera satisfacción de **"GACM"** y se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo del **"GACM"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias a favor de **"GACM"**, éstas deberán ser compensadas o en su caso restituidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"GACM" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto **"GACM"** deberá elaborar un dictamen, en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con dicha rescisión resultarían más gravosos.

Al no dar por rescindido el contrato, **"GACM"** podrá establecer con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la LAASSP, **"GACM"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"GACM"**, sin responsabilidad alguna para **"GACM"**, si concurre cualquier circunstancia que impida la realización de los fines del presente contrato, para lo cual notificará por escrito con cinco (5) días de anticipación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las causas por las cuales se actualiza la terminación anticipada del contrato.

En ambos supuestos, **"GACM"** deberá liquidar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los servicios recibidos hasta ese momento.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso fortuito o de fuerza mayor, **"GACM"** podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LAASSP, para lo cual deberá elaborar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dictamen correspondiente conforme lo establecido en el artículo 102 del RLAASSP.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a **"GACM"** se pagarán los gastos no recuperables, previa solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 102 del RLAASSP, para lo cual deberá presentar solicitud al **"GACM"** con la relación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, ser razonables, se relacionen directamente con el objeto del servicio contratado a entera satisfacción de la Subdirección de Administración de **"GACM"**. De ser



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CONTRATO No. ITP-S-DCAGI-SC-007/2014

autorizados los gastos, el pago se efectuará vía transferencia electrónica previa entrega de la factura correspondiente.

Se entiende por caso fortuito o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

La falta de prevención de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de los daños y perjuicios que éste o su personal o empleados ocasionen directa o indirectamente a **"GACM"** por los hechos, actos u omisiones en que incurran, en caso de negligencia, impericia, dolo, mala fe o por no guardar la confidencialidad de la información proporcionada y el mal uso que de ésta haga, en relación con el cumplimiento del objeto materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar a **"GACM"** los daños y perjuicios causados por su personal, a los bienes muebles e inmuebles propiedad o administrados por el **"GACM"**.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS. Mensualmente el servidor público del **"GACM"** responsable de la verificación del servicio, hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sobre las penas convencionales y/o deductivas, que en su caso se haya hecho acreedor conforme a lo siguiente:

PENAS CONVENCIONALES: En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie la prestación de los servicios en las fechas programadas en este contrato, el servicio no será pagado por **"GACM"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto a pagar por cada día de atraso.

DEDUCTIVAS: En términos de lo dispuesto en los artículos 53 Bis de la LAASSP y 97 del RLAASSP, se aplicarán deductivas, las cuales serán del cinco por ciento (5%) sobre el importe de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Cuando dichos servicios no tengan precio unitario, la deducción se calculará sobre el importe que representaría un día de servicio, para lo cual se dividirá el importe mensual sin I.V.A. entre treinta (30) a mes vencido.



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CONTRATO No. ITP-S-DCAGI-SC-007/2014

Las deducciones se aplicarán en la facturación posterior a la fecha en que se hayan generado.

DÉCIMA TERCERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. En términos del último párrafo del artículo 46 de la LAASSP, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá en forma alguna ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **"GACM"**.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios para todo lo relacionado con este contrato los siguientes:

"GACM" Avenida Capitán Carlos León s/n, interior 71, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15520, México, Distrito Federal.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Avenida Cuauhtémoc número 789, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, México, Distrito Federal.

Para el caso que algunas de las partes cambieren de domicilio, lo deberá notificar a su contraparte mediante correo certificado o notificación personal dentro de los diez (10) días naturales siguientes.

DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RLAASSP se estipula que la **LIC. JULIETA CALDERÓN VILLASEÑOR**, con cargo de Analista Técnico Especializado, será la responsable de la administración y verificación del cumplimiento del presente contrato.

En el supuesto que **"GACM"** determine el cambio del administrador del contrato, en términos de la presente cláusula, lo hará del conocimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de correo electrónico o por oficio con una anticipación de cinco (5) días hábiles o cuando dicha designación ocurra, sin necesidad que se celebre convenio modificatorio alguno.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este acto manifiesta su conformidad para que el **"GACM"**, lleve a cabo la verificación de las especificaciones del servicio contratado en los términos de este contrato, en el entendido que hasta en tanto ello no se cumpla no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento e interpretación del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, especificaciones y condiciones que establecen la LAASSP, el RLAASSP, la convocatoria de la invitación, las modificaciones de su junta de aclaraciones y sus anexos, así como la demás normativa aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las soluciones de controversias que establece la LAASSP, así como a la jurisdicción y competencia de los



Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

CONTRATO No. ITP-S-DCAGI-SC-007/2014

Tribunales Federales Competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que en lo futuro les pudiere corresponder con razón de su domicilio.

Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad, por lo que enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 5 días del mes de diciembre de 2014.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

RICARDO OROZCO MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

POR "GACM"

ING. SÉRGIO DE MIGUEL AGÜERO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE
APODERADO LEGAL
LIC. ENRIQUE PERDIGÓN LABRADOR
SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES
LIC. JULIETA CALDERÓN VILLASEÑOR
ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
PRESENTE CONTRATO
LIC. JOSÉ SAAB ALDABA
SUBDIRECTOR JURÍDICO